



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista
FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 276

Lunes 9 de Diciembre

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 259, correspondiente al día 15 de Septiembre de 1940, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 30 de Agosto de 1940 por la que se transcribe el Reglamento para la aplicación del Decreto de 17 de Mayo de 1940, por el que se dictan normas para la ejecución de las obras para abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones.

CAPITULO I

Auxilios para la construcción de las obras

Artículo 1.º Por Decreto del Ministerio de Obras Públicas de fecha 17 de Mayo de 1940, queda establecido un régimen de auxilios por el Estado a los Ayuntamientos y Juntas Vecinales, para la construcción de obras de abastecimiento de aguas y saneamientos de sus poblaciones, que se aplicará de acuerdo con el presente Reglamento.

Art. 2.º Dentro de las denominaciones anteriores, quedan comprendidas, a los efectos de percibir auxilios, las obras que correspondan a las siguientes finalidades:

Para el abastecimiento de agua

a) Alumbramiento de aguas subterráneas o acopio de atmosféricas, con su elevación complementaria.

b) Captación de superficiales; conducción de unas y otras con elevación, si fuera del caso; regulación y corrección, si fuesen insalubres; y

c) Distribución urbana.

Para el saneamiento de la población

d) Recogida y evacuación de aguas negras, con elevación si fuera precisa.

e) Abastecimiento de aguas limpias para las necesidades exclusivas del saneamiento.

f) Tratamiento final de aquéllas.

Art. 3.º Podrán optar a la percepción de auxilio para la construcción de estas obras, todos los Ayuntamientos y Juntas Vecinales de España que carezcan de ellas, tengan una población de menos de doce mil (12.000) habitantes y aporten las

aguas y los terrenos necesarios para el establecimiento de las obras.

A estos efectos se considerarán como carente de abastecimiento aquellas comunidades que no dispongan en su casco urbano, de una dotación de agua potable de cincuenta (50) litros por habitante y día y como carentes de saneamiento, aquellas poblaciones que no dispongan en su interior de un colector cubierto, que aleje a lugar conveniente, las aguas negras que en ellos se produzcan.

Art. 4.º En este último caso, será preciso para poder tratar el auxilio para construir el saneamiento, tener establecido o en trámite de ejecución, un servicio de aguas con caudal suficiente para poder atender sobre la dotación mínima antedicha, a las necesidades propias del saneamiento.

Art. 5.º Las poblaciones que no tengan ni abastecimiento ni saneamiento podrán solicitar auxilios para la construcción simultánea de las dos obras.

Art. 6.º Los auxilios que, acondicionados según se determina en los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10 podrá conceder el Estado para la construcción de estas obras, serán los siguientes:

La formación de los proyectos correspondientes.

La dirección facultativa y la inspección técnica de las obras que se realicen.

Una subvención del cincuenta (50) por 100 de su presupuesto,

El anticipo para pago de las obras que se vayan ejecutando del cuarenta (40) por 100 del mismo presupuesto y que en algún caso podrá ser del cincuenta (50) por ciento; y finalmente,

La inspección técnica y asesoramiento para los efectos de la conservación y explotación de las instalaciones.

Art. 7.º La formación de los proyectos será por cuenta del Estado, únicamente cuando se trate de Juntas o Ayuntamientos con menos de seis mil (6.000) habitantes.

En los casos de población superior, la formación de los proyectos se hará también por el Estado, pero a cuenta de las citadas entidades.

Art. 8.º De los auxilios anteriormente mencionados, el de la subvención y el del anticipo para pago de las obras, no serán de aplicación a las del apartado a) del artículo 2.º, ni a las que de la misma naturaleza pudieran figurar entre las del apar-

tado e), más que en los casos de quedar demostrado técnicamente que tales obras son de imprescindible necesidad.

Art. 9.º De las obras a que se refiere el apartado c) del artículo 2.º, solamente aquellas que se determinan en el artículo 4º podrán percibir la subvención anteriormente señalada. Las demás no percibirán más auxilio económico que el del anticipo para su pago durante la ejecución del cincuenta (50) por 100 de su presupuesto.

Art. 10. Todas las demás obras a que se refieren los restantes apartados percibirán como auxilio económico la subvención del cincuenta (50) por 100 de su presupuesto y el anticipo del cuarenta (40) por ciento del mismo.

Art. 11. El valor máximo de la subvención total que podrá concederse para obras de abastecimiento o de saneamiento será de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas) separadamente para cada uno de estos dos grupos de ellas.

Si el presupuesto de alguno de los dos grupos excediera de la cantidad de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas), el exceso será pagado, directa e íntegramente, por la entidad beneficiada.

Art. 12. Toda la cantidad que hubiera anticipado el Estado para pagos durante la ejecución de las obras, deberá serle reintegrada en el plazo máximo de veinte (20) años a contar de la entrega de las obras y por anualidades completas.

Art. 13. El pago del resto de la aportación que, independientemente de los excesos de obra que se citan en el artículo 11, corresponde a los Ayuntamientos o Juntas, se hará mensualmente y por cantidades proporcionales a la obra ejecutada en el mes anterior.

Art. 14. Con el único objeto de amortizar estas apartaciones y de atender a la conservación o mejora de las obras, los Ayuntamientos o Juntas de referencia podrán establecer tarifas sobre los servicios correspondientes.

Art. 15. Las Entidades beneficiadas con estos auxilios del Estado no podrán ejercitar derecho alguno de propiedad sobre las aguas procedentes del saneamiento, ni sobre las que resulten sobrantes, dentro de la dotación prevista para el abastecimiento.

Su posible utilización no podrá tener otra finalidad que la enunciada anteriormente para las tarifas y no

podrá ser otorgada más que por concesión del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 16. Consecuentemente a lo que se determina en el artículo anterior serán atendibles aquellas peticiones de concesiones de tales aguas que, presentadas antes de iniciarse las obras, ofrezcan la construcción y conservación por cuenta del solicitante de las disposiciones de tratamiento final.

Art. 17. Podrán unirse dos o más Juntas o Ayuntamientos para acogerse a los auxilios del Estado, siempre que el conjunto de las obras, por el hecho de realizarse algunas en común, resulte técnica o económicamente mejor, bien desde el punto de vista de su ejecución o del de su explotación. En este caso, la subvención del Estado será de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas) que como máximo se fija para el primer pueblo, aumentado en setenta y cinco mil pesetas (75.000) como máximo por cada uno de los pueblos que se le unan.

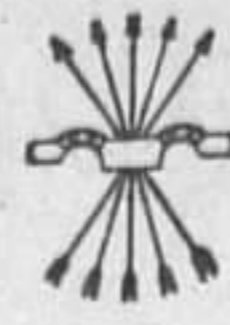
En caso de que el presupuesto excediera del doble de la suma así consignada, el exceso será abonado íntegramente por las entidades.

Art. 18. No se podrán solicitar auxilios para la reconstrucción ni para la reparación de obras anteriormente ejecutadas por el Ayuntamiento. Esto, sin embargo, no representa contradicción con lo que se apunta en los artículos 23, 31 y 32 en sus apartados d), e) y b), respectivamente.

Art. 19. Ninguna de las ventajas mencionadas podrá recaer en beneficio de particulares o de empresas, a cuyo efecto, ni éstas ni los particulares podrán solicitarlas, ni las Juntas o Ayuntamientos subrogarles las que tengan concedidas.

Art. 20. Si por incumplimiento de lo anteriormente establecido o si mediante procedimientos indirectos, alguna empresa o particular llegara a disfrutar de alguna situación de privilegio respecto al uso de las obras de referencia, el Ayuntamiento o Junta que la hubiere concedido o que la consintiera, quedará separado del régimen de auxilios del Estado y deberá reintegrar el total de las subvenciones recibidas.

(Continuará)



ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

CIRCULAR

Faltos de remisión de certificaciones de PROPIOS, FORESTALES Y PESAS Y MEDIDAS correspondientes al 1.º, 2.º y 3.º trimestre del presente año, los Ayuntamientos que se reseñan a continuación deberán remitirlas en el plazo de DIEZ DIAS.

Se consignan los conceptos y trimestres que están pendientes de remisión y se recuerda nuevamente que deben venir las certificaciones expedidas con arreglo a una certificación por cada concepto y trimestre, como asimismo debidamente reintegradas con timbre móvil de 0 25 pesetas cada una. También se recuerda a las Corporaciones que para que sean descontadas las cantidades que consignan como pagadas por contribución es necesario e imprescindible adjuntar el recibo que será devuelto una vez haya surtido sus efectos.

Si transcurrido el plazo señalado para la remisión de certificaciones, las Corporaciones Municipales no lo hubiesen verificado, se les exigirá las procedentes responsabilidades y se impondrán las sanciones que se acordarán, de todo lo cual quedan por esta Circular enterados.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTOS	Propios			Forestales			Pesas y Medidas		
	Trimestres	Trimestres	Trimestres	Trimestres	Trimestres	Trimestres	Trimestres	Trimestres	Trimestres
Jerte	2.º	3.º		1.º	2.º	3.º		2.º	3.º
Logrosán	2	3		1	2	3		2	3
Madrigal de la Vera				1	2	3			
Majadas	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Malpartida de Cáceres	2	3		2	3			2	3
Mata de Alcántara	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Mesas de Ibor									
Millanes	2	3		2	3				
Mirabel									
Montánchez									
Morcillo	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Nava'villar de Ibor	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Navas del Madroño	1	2	3	1	2	3			
Navezuelas	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Nuñomoral									
Pasarón	2			2				2	
Perales del Puerto									
Pescueza									
Piedras Albas									
Plasenzuela	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Portaje									
Pozuelo de Zarcón	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Puerto de Santa Cruz	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Robledillo de la Vera									
Robledillo de Trujillo	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Robledollano									
Ruanes	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Salorino									
Salvaterra de Santiago	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Santa Cruz de la Sierra	1	2	3	1	2	3			
Santa Cruz de Paniagua	2	3		2	3		1	2	3
Santa Marta de Magazca	1			1			1		
Santiago de Carbajo	1			1			1		
Santibáñez el Bajo	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Serradilla									
Sierra de Fuentes	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Talaván	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Talaveruela	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Talayuela	1			1					
Tejada de Tiétar	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Tornavacas									
Torno (El)									
Torviscoso									
Torrecilla de los Angeles	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Torrecilla de la Tiesa	2	3		2	3		2	3	
Torre de Don Miguel									
Torre de Santa María									
Torrejoncillo									
Torremenga									
Torremocha									
Torrequemada									
Valdastillas	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Valdehúncar	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Valdelacasa de Tajo	2			2			2		
Valdeobispo									
Valverde de la Vera	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Valverde del Fresno	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Villa del Campo	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Villa del Rey	2	3		2	3		2	3	
Villanueva de la Sierra	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Villanueva de la Vera									
Villar del Pedroso									
Villar de Plasencia									
Zarza de Montánchez									
Zorita	1	2	3	1	2	3	1	2	3

Cáceres, 4 de Diciembre de 1940.—El Administrador, Santiago Rodríguez.

7092

Diputación Provincial

CONCURSOS DE DESTAJO

Habiendo sido declarados desiertos por falta de licitadores los destajos anunciados en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 253 del día 11 del pasado mes de Noviembre, al objeto de ejecutar las obras que se indicaban en los caminos locales de «Logrosán por el Rincón a la carretera de Villanueva de la Serena a Guadalupe»; «Retamosa a Deleitosa», y «Carretera de Valverde del Fresno a Hervás en el Alto de la Bomba a Santibáñez el Bajo por Santa Cruz de Paniagua», la Comi-

sión Gestora de esta Excelentísima Diputación en sesión celebrada el día 30 del pasado mes acordó facultar a esta Presidencia para anunciar el segundo Concurso de destajo para la realización de las mismas obras y con arreglo a las mismas bases que se consignaban en el BOLETÍN OFICIAL de referencia, con las modificaciones siguientes:

Primero.—Queda subsistente el importe del destajo y la cantidad señalada como fianza provisional, para el destajo número 1, (camino local de Logrosán) por tener redactado su presupuesto con posterioridad al Decreto de 30 de Julio último.

Segundo.—Para el destajo número 2, (camino local de Retamosa a Deleitosa) y el número 3, (camino

AYUNTAMIENTOS	Propios			Forestales			Pesas y Medidas		
	Trimestres	Trimestres	Trimestres	Trimestres	Trimestres	Trimestres	Trimestres	Trimestres	Trimestres
Abadía	1.º	2.º	3.º	1.º	2.º	3.º	1.º	2.º	3.º
Abertura				1	2	3			
Aceituna	1			1			1		
Albalá	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Alcántara									
Alcollarín	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Alcuéscar									
Aldea de Trujillo				1			1		
Aldeanueva de la Vera	1								
Alía	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Aliseda				1	2	3			
Almaraz									
Almoharín									
Arco	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Arroyo de la Luz									
Arroyomolinos de Montánchez									
Belvis de Monroy	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Banquerencia									
Berzocana	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Berrocalejo	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Bohonal de Ibor									
Brozas	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Cabañas del Castillo	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Cabezuela del Valle	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Cabrero									
Cachorrilla	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Campillo de Deleitosa	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Campo (El)	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Cañamero	1			1	2	3	1	2	3
Cañaveral	2								
Carbajo	2	3		1	2	3		2	3
Carcaboso									
Carrascalejo	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Casar de Cáceres	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Casar de Palomero									
Casares de las Hurdes							1		
Casas de Don Antonio							1		
Casas del Castañar									
Casas del Monte	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Casas de Millán									
Casillas de Coria									
Castañar de Ibor	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Ceclavín									
Cedillo									
Cerazo	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Collado									
Conquista de la Sierra	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Coria									
Cuacos	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Descargamaría									
Escorial									
Estorninos	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Garciaz	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Garganta la Olla	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Gargantilla	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Gargüera	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Gata									
Gordo (El)	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Granja (La)	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Guijo de Galisteo									
Guijo de Santa Bárbara				1					
Herguizuela									
Hervás	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Hercera de Alcántara									
Herrueta	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Holguera									
Hoyos									
Hué'aga	1			1					
Jarilla	1	2	3	1	2	3	1	2	3

Local de Carretera de Valverde del Fresno a Hervás en el Alto de la Bomba), se anuncia este segundo Concurso con el aumento del 13 por 100 en el importe del destajo, debiendo considerarse aumentada en ese mismo 13 por 100 el importe de la fianza provisional.

Tercero.—La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, el día 18 del corriente mes, a las once horas, en el Salón de Comisiones de esta Excelentísima Diputación, y las proposiciones se admitirán hasta las 13 horas del día anterior al fijado para la apertura de pliegos.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1940.
—El Presidente, Manuel González Gil.

(30 ptas.)

7133

Distrito Forestal

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1933, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Pizarro, 1, principal, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las diez de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, 10 de Enero de 1941.

Productos que se subastan, 1400 palos de otros tantos castaños.

Origen de los mismos, Tejarillo, La Quinta, Las Regaderas, Cotos y otros de Pasarón de la Vera.

Tasación, dos mil quinientas pesetas.

Depositario, don Eusebio González.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasiona la entrega, calculados en pesetas veinticinco y los derechos reales.

Cáceres, 5 de Diciembre de 1940.
—El Ingeniero Jefe, Herminio González.

(14'80 ptas.)

7135

Juzgados

TRUJILLO

Don Juan Terrones López, Abogado, accidental Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Trujillo.

Hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, penden autos ejecutivos, por el procedimiento judicial sumario establecido en la Ley Hipotecaria, instados por doña Carmen, doña Pilar y doña Mauricia García Díaz, representadas estas dos últimas por sus respectivos esposos don Antonio Plaza Herrero y don Enrique Elías Núñez, todos mayores de edad y vecino de esta Ciudad, contra don Juan Mariscal Chaves, vecino de Madroñera, sobre reclamación de cantidad, principal, intereses y costas; en los que, por resolución de esta fecha he acordado sacar a subasta la finca que a continuación se reseña, propiedad del demandado.

Finca

Sierra denominada Tesorito o Cuquillo, sita en término de Deleitosa, de cabida toda mil catorce fanegas de marco real, equivalentes a seiscientas cincuenta y dos hectáreas,

noventa y siete áreas; tiene los abrevaderos en las gargantas de los molinos. Linda por Oriente, con la junta de la Garganta de los Molinos y Gargantilla de los Perales; Poniente, con jurisdicción de la campana Albalá, hasta tocar con el agua que nace de la Navezuela de Arriba; Mediodía, Agua Abajo de dicha Navezuela, Charco de Pilagrón y Naveros Frios y baja por los Molinos, y por el Norte, con la corriente de arriba de dicha Gargantilla de los Perales, hasta la linde de expresada campana Albalá. Tasada en CINCUENTA Y OCHO MIL PESETAS.

El remate de expresada finca tendrá lugar el día once del próximo mes de Enero y hora de las once de la mañana, haciéndose constar que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo por que sale a subasta, que es el expresado, pactado en la escritura de hipoteca y no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo; que los autos y certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistente, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Trujillo a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Juan Terrones López.—El Secretario Judicial, Licenciado, Julián Ruiz de Rivas.

(41'20 ptas.)

7119

TRUJILLO

Don Juan Terrones López, Abogado, accidental Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, penden autos ejecutivos por el procedimiento judicial, sumario de la Ley Hipotecaria, instado por don Mariano Terrazas Martín, mayor de edad, soltero, farmacéutico y vecino de Miajadas, contra don Aurelio Vicente Reyes, mayor de edad, casado y de igual vecindad, sobre reclamación de cantidad, principal, intereses y costas; en los que, por resolución de esta fecha he acordado sacar a subasta, la finca que a continuación se reseña, propiedad del demandado.

«Una casa en la villa de Miajadas, y su calle Rollo Blanco, señalada con el núm. 2, que ocupa una superficie de ciento noventa metros cuadrados próximamente. Da frente al Mediodía, y linda por la derecha entrando, con Plaza Pública; por la izquierda, con casa de don Julián Aguado Palma, y por su espalda, con casa de don José Román Castaño y don Julián Aguado Palma. Tasada en DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTAS PESETAS.»

El remate de expresada finca, tendrá lugar el día diez del próximo mes de Enero, y hora de las once de la mañana, haciéndose constar que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo por que sale a subasta, que es el expresado,

pactado en la escritura de hipoteca y no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo; que los autos y certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador, acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Trujillo a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Juan Terrones.—El Secretario Judicial, Licenciado, Julián Ruiz de Rivas.

(35 ptas.)

7118

NAVALMORAL DE LA MATA

Don José Yuste Marcos, Letrado, Juez Municipal, y en funciones de Primera Instancia e Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de don Julián Domingo Martín Rodríguez, mayor de edad, Abogado y de esta villa, como Albacea Testamentario del que fué Procurador con ejercicio en esta villa don TEODORO LUENGO LOPEZ, fallecido en Madrid, el día doce de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, para la devolución de la fianza de DOS MIL PESETAS, constituida por dicho señor, para el ejercicio de su profesión, publicándose los edictos, para que en el término de seis meses, puedan hacerse las reclamaciones que contra mencionado Procurador don Teodoro Luengo López, hubiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 834 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Dado en Naval Moral de la Mata a 16 de Noviembre de 1940.—José Yuste.—El Secretario, Angel Duque.

(16 ptas.)

7110

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Magistrado, en comisión Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares y Agentes de la policía judicial, se proceda a la busca y rescate de tres estuches de linterna redondos y tres planos, veinte pilas redondas y cuadradas; cuatro piñones de bicicleta, cuatro pistolas espantaperros, cinco patacas de cuero, un cepillo limpia coches, dos manojos de llaves de muebles y cajas pequeñas, diez vietas izquierdas de bicicletas, una llave suelta de la máquina registradora y un talonario de la cuenta corriente en el Banco Hispano Americano, de la pertenencia de don Teófilo Arias Santos, de esta vecindad, que le fueron sustraídos la noche del veinticuatro al veinticinco del actual, del establecimiento sito en la calle de San Antonio, número 23, de esta capital, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditadas su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 215 de 1940, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a veintiséis de

Noviembre de mil novecientos cuarenta.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

7088

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Magistrado, en comisión Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares y a los Agentes de la policía judicial, se proceda a la busca y rescate de seis u ocho fanegas de bellotas, que fueron sustraídas el día 19 del actual, de la dehesa «Redondilla», de este término municipal, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 212 de 1940, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

7089

Alcaldías

JERTE

Anuncio

Don Ramón Arias Cepeda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, por orden del señor Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de la misma y correspondiente al año de 1938.

Hago saber: Que terminada la confección de dicho reparto, formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto Municipal, queda el mismo de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 de indicado Estatuto. Durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades en él comprendidas.

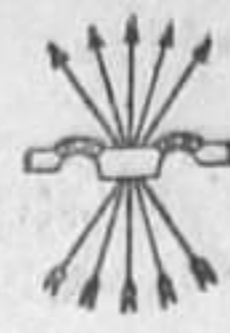
Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, las cuales debidamente reintegradas, habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento ante la referida Junta.

Las cuotas que les corresponde satisfacer a los hacendados forasteros, son las que a continuación se expresan, sirviéndoles el presente de notificación.

Nombres y apellidos, vecindad, cuota anual, pesetas céntimos.

Aniceto Santero, de Tornavacas, 10'94; Antonio Alonso, de Cabezeña, 17'10; Cruz Lucas, de Tornavacas, 19'83; Crispulo Lucas Merino, de idem, 34'20; Daniel Merino, de idem, 18'01; Daniel Sevilla, de idem, 5'70; Eustasio Cepeda Cepeda, de Madrid, 85'50; Esteban Domínguez, de Tornavacas, 15'04; Evaristo Vena, de idem, 13'56; Emilio Buenadi ha, de idem, 8'66; Eulogio Pérez, de idem, 16'48; Feliciano Martín, de idem, 5'83; Federico Iglesias, de idem, 6'15; Fuaduso Sánchez, de idem, 6'72; Francisco Martín, de idem, 3'64;





Gregorio Sánchez, de idem, 24'85; Guillermo Lucas González, de idem; 20'29; Herminio González, de idem, 7'65; Juan José Díaz Martín, de Piedrahita, 218'85; José Sánchez Sánchez, de Getafe, 5'70; Julián Sánchez, de Tornavacas, 50'84; José Martín, de idem, 18'46; José Cobos Pérez, de idem, 10'03; Luciano Lucas, de idem, 41'49; Luciano Hernández, de idem, 15'96; Lauro Lucas, de idem, 33'97; Liborio Avila Lucas, de idem, 22'80; Martín Vadillo, de idem, 4'56; Miguel Domínguez, de idem, 7'98; Marcial Santiago, de idem, 7'98; Nicolás Sánchez, de idem, 6'84; Pedro Iglesias González, de idem, 30'55; Pablo Bejarano y hermano, de idem, 91'20; Primitivo Merino Lucas, de idem, 34'20; Segundo Merino, de idem, 24'16; Victoriano Martín, de idem, 9'12; Valentina Bardón, de idem, 15'04; Vicente Hernández, de idem, 15'73; Víctor Domínguez Avila, de idem, 39'21; Victoriano Navarro Merino, de idem, 45'6; Urbano Domínguez, de idem, 50'06, y Eloy (Alias) el Curro, de idem, 11'85.

Jerte a 9 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Ramón Arias.

6286

PLASENZUELA

Anuncio de concurso

Vacante en este Ayuntamiento una plaza de Alguacil y otra de Guarda Municipal, dotadas con el haber anual de 1.620 pesetas la primera, y 1.440 la segunda, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad.

Este concurso tendrá el carácter de restringido entre Mutilados, Ex combatientes, Ex cautivos y personas de las familias de víctimas de la Guerra, que acrediten mediante examen poseer los conocimientos necesarios para el desempeño de los cargos.

Se advierte que el cargo del Alguacil de este Ayuntamiento tiene anejo el de Voz Pública, Encargado del Cementerio y Cárcel, Encargado del Despacho de Salvaconductos y Ayudante del Secretario en formar Estadísticas, Relaciones, etc.

Para tomar parte en el concurso se precisa, además de reunir las condiciones anteriormente expresadas, ser español, contar con 23 años cumplidos, sin exceder de 45, tener buena conducta reconocida por esta Alcaldía, carecer de antecedentes penales, no padecer defectos físicos que le imposibiliten el ejercicio del cargo y sobre todo acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional en sus primeros días, ante el Alcalde y Jefe Local de F. E. T. y de la JONS.

Los que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán por medio de instancias dirigidas a este Ayuntamiento, a la que acompañarán certificado de nacimiento debidamente legalizado, si está expedido fuera del Distrito de Cáceres; otro de conducta expedido por el Alcalde de su residencia en el que conste su adhesión al Movimiento en los primeros días; otro del Registro Central de Penados, Título de Mutilado o copia autorizada del mismo, certificado de servicios y de recompensas obtenidas en la Guerra, y cualquiera otro documento que deseen aportar en justificación de méritos que aleguen. Los certificados que por falta de tiempo no puedan adquirirse, podrán suplirse por declaraciones juradas; pero habrán de presentarse los originales como máximo al comparecer al examen de aptitud.

El plazo para solicitar es el de treinta días, contados desde el si-

guiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Una vez recibidas las solicitudes, por el Tribunal se formará la relación, fijando el Orden del concursante por los méritos probados y los que resulten admitidos, serán citados para el día y hora en que deba celebrarse el examen de aptitud que consistirá en demostrar los conocimientos necesarios de lectura, escritura al dictado, aritmética y anejos a los cargos a desempeñar.

No habrá más calificaciones que la de apto y no aptos, quedando los últimos eliminados del concurso y con los primeros se elevará por el Tribunal al Ayuntamiento, la propuesta correspondiente por orden de méritos para el nombramiento.

Plasenzuela a 24 de Octubre de 1940.—El Alcalde Presidente, Pedro Sánchez (mayor).

6561

LOGROSAN

Presupuesto para atenciones de administración de justicia del partido y año de 1941

Aprobado en sesión celebrada el día 30 de Octubre anterior el Presupuesto de atenciones de Administración de Justicia del partido para el próximo año de 1941, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiéndose formular por los particulares y Corporaciones interesadas las reclamaciones que consideren oportunas.

Las cantidades asignadas a cada uno de los Ayuntamientos del partido, que deben ser ingresadas por cuartas partes y trimestres anticipadas, son los siguientes:

Abertura, 410'71 pesetas.
Alcollarín, 604'77.
Alia, 895'32.
Berzocana, 934'60.
Cabañas, 447'76.
Campo Lugar, 848'37.
Cañamero, 417'96.
Garciaz, 702'38.
Guadalupe, 777'72.
Logrosán, 2'421'55.
Madrigalejo, 1.052'70.
Navezuelas, 146'51.
Robledollano, 119'47.
Zorita, 1.310'48.

Logrosán, 4 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Diego Roper.

6631

BERZOCANA

Anuncio

Vacantes en este Ayuntamiento las plazas que a continuación se relacionan, y cubierto ya el porcentaje de la plantilla general reservado para Caballeros Mutilados, se abre concurso para proveer en propiedad entre ex combatientes, ex cautivos y familiares de víctimas nacionales de la guerra, con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y órdenes del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre y 17 de Noviembre del mismo año, las plazas siguientes:

Una plaza de Oficial de Secretaría, con dotación anual de 1.825 pesetas.

Sepulturero Municipal y Voz Pública, con dotación anual de 1.095 pesetas.

Depositario Municipal, dotación anual de 150 pesetas.

Encargado de regir el reloj, dotación anual de 100 pesetas.

Para poder tomar parte en el concurso será requisito indispensable,

ser español, mayor de 23 años, sin exceder de 45, no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del empleo, carecer de antecedentes penales, haber observado buena conducta y ser persona de intachable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste, cuyos extremos habrán de justificarse documentalmente al solicitar la plaza.

Las instancias, debidamente reintegradas y hechas de puño y letra de los aspirantes, habrán de presentarse en este Ayuntamiento en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a las mismas los documentos que justifiquen las condiciones antes enumeradas y su calidad de ex-combatientes, ex cautivos, etc., así como cuantos voluntariamente deseen aportar para acreditar méritos y servicios.

La adjudicación de estas plazas se hará por el orden que se indica y a propuesta del Tribunal correspondiente previo examen de aptitud ante el mismo, relativo a las funciones o trabajos que han de desempeñar y en igualdad de circunstancias el de mayor edad y para las que no se presenten aspirantes con preferente derecho podrá designar la Corporación a los que reúnan mayores garantías para el desempeño del cargo que soliciten.

Berzocana, 8 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Diego Cano.

6247

LOSAR DE LA VERA

Don Nicolás Correas Vera, Presidente de la Junta General del repartimiento de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que formado el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año de 1939, con arreglo a las disposiciones aplicables del Estatuto Municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante las horas de Oficina para oír reclamaciones; durante dicho plazo y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento, las cuales pueden versar sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, debiendo fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Losar de la Vera a 29 de Octubre de 1940.—El Presidente, Nicolás Correas Vera.

6566

SANTIAGO DE CARBAJO

Anuncio de transferencia de crédito

Que aceptada en principio por esta Comisión Gestora la transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del vigente presupuesto municipal, aquélla se encuentra expuesta al público por término de quince días, para su examen y reclamación, transcurrido el cual no habrá lugar a reclamaciones.

Santiago de Carabajo a 28 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Francisco Corchado.

6563

LOSAR DE LA VERA

Transferencia de crédito

Formulada por el Secretario Interventor una transferencia de crédito entre diversos capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario vigente, para reforzar las consignaciones de varias partidas que resultan insuficientes por aumento de las atenciones a satisfacer con cargo a las mismas, sin que por ello se altere el importe total del citado presupuesto ni queden desatendidas ninguna de las obligaciones que contiene, queda expuesto al público en dicha Secretaría, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, según determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal vigente.

Losar de la Vera a 29 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Estanislao Cruz.

6565

CANAVERAL

Anuncio

Propuesta por la Secretaría y aceptada por el Ayuntamiento las transferencias de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario vigente, queda expuesto al público el expediente objeto de la misma en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Cañaveral a 12 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Isidro González.

6755

TALAYUELA

Transferencia de crédito

Acordadas por el Ayuntamiento de mi Presidencia varias transferencias de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto ordinario de gastos de este Municipio, aprobado para el año actual, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante el cual podrán formular reclamaciones contra las mismas aquellas personas que lo estimen conveniente.

Talayuela a 12 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Jacinto Naranjo.

7130

MEMBRIO

Transferencia de crédito

Acceptada en principio por esta Comisión Gestora la transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del actual presupuesto de gastos, se anuncia que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente instruido al efecto, para que durante el plazo de quince días, pueda ser examinado por cuantos lo crean conveniente y formular las reclamaciones que contra el mismo crean oportunas, advirtiéndose que transcurrido éste no se admitirá ninguna.

Membrío a 12 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, F. Malpartida.

6760